



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N°2319-51386/19

VISTO la Ley N° 15.079, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley en el Visto referida, se establecen los recursos para el Ejercicio Fiscal del año 2019;

Que en el citado texto, mediante el artículo 134° se crea el “Fondo de Progreso e Inclusión Social”, el que entre otros conceptos se integra por una suma a determinarse, entre el uno por ciento (1%) y el tres (3%) tres por ciento de los premios resultantes de las sucesivas apuestas sobre los juegos de resolución inmediata (conf. artículo 137°);

Que el destino del fondo es el financiamiento de Programas de Salud, Educación y Desarrollo Social, conforme lo establezca el Poder Ejecutivo;

Que de acuerdo a la normativa mencionada, resulta ser el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, quien tiene potestad para el dictado de la reglamentación referente a su implementación, alcanzando aspectos tales como la forma y condiciones en los que deben ser ingresados los respectivos aportes (conf. artículo 139° y 140°);

Que resultando ser los apostadores los sujetos pasivos incididos por el aporte, su ingreso al Fondo estará a cargo de las Entidades que exploten los juegos en esta Jurisdicción en su carácter de responsables sustitutos (conf. artículo 139°);

Que resulta pertinente el dictado de las medidas técnicas y administrativas que permitan el cumplimiento del cometido legal a este Instituto efectuado, a la vez que aseguren la inalterabilidad de los sistemas tendientes al cálculo de utilidad de las máquinas electrónicas de juegos de azar;

Que han tomado intervención de acuerdo a su competencia la Dirección de Sistemas, la Dirección Provincial de Administración y Finanzas y la Dirección Jurídico Legal;

Que asimismo, se han expedido favorablemente, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, no teniendo observaciones que formular;

Que corresponde al Vicepresidente y al Secretario Ejecutivo rubricar el presente acto administrativo;

Que este acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobadas por el artículo 2° y 3° del Decreto 1170/1992, y sus modificatorias;

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS

RESUELVE

ARTICULO 1°. Aprobar el “Reglamento de integración de aportes al Fondo de Progreso e Inclusión Social”, el que como Anexo Único (IF-2019- 02746378-GDEBA-IPLYCMJGM) forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°. Determinar el aporte previsto en el artículo 137° de la Ley N° 15.079 en un tres por ciento (3%) de los premios pagados por el Sistema de Movimiento Físico de Valores, considerando todos los tickets generados tanto en las cajas como en los cajeros de pago T.I.T.O. (Ticket In, Ticket Out).

ARTÍCULO 3°. Determinar la inoponibilidad a este Instituto Provincial de Lotería y Casinos, ante cualquier hecho y sus consecuencias que se pueda producir por cualquier tipo de falla o inconveniente con posterioridad a la auditoría técnica realizada en los aspectos de su competencia.

ARTÍCULO 4°. Establecer la obligatoriedad de efectuar el aporte objeto de la presente a partir del 1° de febrero de 2019.

ARTÍCULO 5°. Registrar, publicar en el Boletín Oficial y en el SINBA. Cumplido archivar.

Digitally signed by LANUSSE Matias
Date: 2019.02.01 16:04:42 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIIT 30715471511
Date: 2019.02.01 16:04:42 -03'00'



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Anexo

Número:

Referencia: Anexo único: Reglamento de Integración de aportes al Fondo de Progreso e inclusión Social

ANEXO ÚNICO

“REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN DE APORTES

AL FONDO DE PROGRESO E INCLUSIÓN SOCIAL”

1.- Origen de los aportes integrantes del Fondo

Dicho aporte se integra por una suma de un tres por ciento (3%) de los premios resultantes de las sucesivas apuestas sobre los juegos de resolución inmediata, conforme artículo 137° de la Ley N° 15.079. Quedan comprendidas la totalidad de las máquinas electrónicas de juegos de azar ubicadas en Salas Bingo y Casinos Oficiales de la Provincia de Buenos Aires.

2.- Sujetos obligados

Son sujetos pasivos incididos en el aporte, los apostadores beneficiados por los premios generados en las máquinas delimitadas en el punto anterior, resultando las Salas Bingo y Casinos Oficiales de la Provincia de Buenos Aires –en su condición de responsables sustitutos-, quienes deberán efectuar la integración de los aportes correspondientes en las condiciones establecidas en la presente reglamentación.

3.- Integración del aporte

Hasta que se encuentre desarrollada definitivamente la solución tecnológica que permita integrar el aporte de la alícuota sobre los premios resultantes de las sucesivas apuestas sobre los juegos de resolución inmediata, se tomará como base imponible el total de tickets pagados por el Sistema de Movimiento Físico de Valores, que sean declarados por cada sala, incluyendo todos los tickets generados tanto en las cajas como en los cajeros de pago T.I.T.O. Estos últimos podrán ser configurados por la sala para realizar el cobro del aporte en forma automática.

La autoridad de aplicación, a través de la Dirección de Sistemas, podrá establecer un monto mínimo obligatorio para el pago de forma manual en cajas o en los cajeros de pago T.I.T.O, así como el plazo para realizar dicha configuración en el parque de máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas de las

Salas Bingo y Casinos Oficiales de la Provincia de Buenos Aires.

4.- Sistema de Movimiento Físico de Valores

La autoridad de aplicación podrá solicitar un acceso y/o reportes al Sistema de Movimiento Físico de Valores con el fin de verificar la correcta aplicación de la alícuota del Fondo.

4. A BINGOS

4.A.1 Reportes

El Sistema de Movimiento Físico de Valores deberá emitir los siguientes reportes básicos, pudiéndose incorporar otros adicionales. Se considerará la fecha de producción a partir de las 7.00 hs hasta las 7.00 hs del día siguiente, correspondiendo el número de fecha el día de inicio. La totalidad de los mismos deben ser paginados y deben poder exportarse en PDF y Excel.

4.A.1.1.- Reporte de tickets por UID

- Detallar las siguientes columnas conteniendo los datos de:
- UID
- N° ticket
- Monto pagado Monto retención (si hubiera, sino opcional)
- Fecha/hora
- N° de Caja o Cajeros de pago T.I.T.O.
- Tipo de Caja (Caja o Cajeros de pago T.I.T.O.)

4.A.1.2.- Reporte diario por Sala

- Monto total pagado
- Monto total de retención
- Cantidad de tickets

4.B CASINOS

4.B.1 Reportes

El Sistema de Movimiento Físico de Valores deberá emitir los siguientes reportes básicos, pudiéndose incorporar otros adicionales. La totalidad de los mismos deben ser paginados y deben poder exportarse en PDF y Excel.

4.B.1.1.- Reporte diario por Sala

- Monto total pagado
- Monto total de retención
- Cantidad de tickets

5.- Implementación

Diariamente personal de la Autoridad de Aplicación calculará el total de los aportes que deban integrarse conforme a los pagos generados por el Sistema de Movimiento Físico de Valores de cada sala, incluyendo todos los tickets generados tanto en las cajas como en los cajeros de pago T.I.T.O.

Las salas de juego realizarán la conciliación con el Área correspondiente de la Autoridad de Aplicación, en los mismos términos que se realiza con las utilidades de las máquinas electrónicas de juegos de azar.

Los valores que surjan del Sistema de Movimiento Físico de Valores de cada sala podrán validarse con

parámetros arrojados por el Sistema de Control Online (Contadores).

En caso de no contar con el acceso y/o reportes automáticos del Sistema de Movimiento Físico de Valores, se considerarán los aportes a partir de la información suministrada semanalmente mediante las declaraciones juradas de las Salas de Bingo y Casinos Oficiales, según se indica en el punto 6 del anexo único de la presente.

6.- Declaraciones Juradas

Las Declaraciones Juradas a presentar por las Salas Bingo y Casinos Oficiales de la Provincia de Buenos Aires deberán incorporar, los siguientes ítems:

Monto total de ticket de caja: Monto total diario de pagos según los tickets generados tanto en las cajas como en los cajeros de pago T.I.T.O.

Fondo: Monto total diario de la aplicación de la alícuota vigente al valor del monto total de tickets de caja.

El detalle debe respetar el formato diario actual de la declaración jurada de utilidades.

7.- Tiempo de integración

Los montos resultantes de la aplicación de la alícuota, deberán ser reflejados como un concepto de la liquidación de la recaudación de máquinas electrónicas de juegos de azar, que obtienen las Salas. Una vez identificado el aporte citado, el mismo deberá ser abonado con la recaudación de esa explotación, según el cronograma definido por la autoridad de aplicación.

8.- Sanciones

Sin perjuicio de los intereses que correspondan por la no integración del aporte como así también por su determinación incorrecta, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente, podrá dar lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. A la primera falta, le corresponderá la sanción de Multa de 5 a 100 módulos.
2. A la segunda falta, le corresponderá la sanción de Multa de 51 a 200 módulos.
3. A la tercera falta y sus sucesivas, le corresponderá la sanción de Multa de 201 a 1.000 módulos.

Los parámetros para establecer el valor de la multa se evaluarán en base a la gravedad de las irregularidades verificadas.

Para la determinación del módulo antes referido, se tendrá en cuenta el sueldo básico de la categoría 5 con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor, con las bonificaciones que le correspondan a dicha categoría y jornada laboral.

No obstante, las sanciones citadas precedentemente y de acuerdo al a gravedad de las mismas y/o su reiteración, las faltas podrán dar lugar a la suspensión y/o caducidad de las habilitaciones otorgadas por la autoridad de Aplicación, para el desarrollo de la actividad.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.02.01 16:02:37 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.02.01 16:02:37 -03'00'